

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420200022900

En atención al informe secretarial rendido, se DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en el inciso primero del auto de 28 de junio de la presente anualidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que en la citación remitida (i) se indica el término que cuenta para ejercer su derecho de defensa sin señalar claramente el plazo con el que cuenta para acudir a la sede judicial y surtir la notificación y (ii) se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar al día siguiente de la fecha de entrega de esa comunicación cuando no se ha entregado el aviso correspondiente luego de agotar la citación.

Es importante resaltar que las figuras reguladas en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil y 8° del Decreto 806 de 2020, son totalmente distintas y no deben ser confundidas o entrelazadas, pues esta última es una notificación personal **directa** que hace la parte interesada a través de correo electrónico, remitiendo la totalidad de los traslados y la providencia a notificar, sin necesidad de que la parte demandada deba comparecer al Despacho.

2. Téngase en cuenta que la ejecutada Carmen Rosa Silva Márquez una vez notificada por conducta concluyente¹, durante el término de traslado concedido por la ley contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito².

Así mismo presentó recurso de reposición contra el inciso segundo del auto emitido el 28 de junio de 2021, a través del cual se la tuvo notificada por conducta concluyente³.

3. Téngase en cuenta que Álvaro Puentes Osorio se encuentra notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, conforme al artículo 301 inc.1° del Código General del Proceso, al momento de (i) otorgar poder, impetrar (ii) solicitud de nulidad⁴ y (iii) formular recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento⁵.

Conforme a lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría,

¹ 29AutoNotificaConcluyente.01.28.06.

² 40ContestaciónCorreoLauraMariaMoreno.41.21.06.

³ 0022MemorialReposiciónCorreoMariaCamilaSuárez.04.02.07. Cuaderno medidas cautelares.

⁴ 34MemorialCorreoLauraMariaMoreno.17.21.06

⁵ 36MemorialCorreoLauraMariaMoreno.37.21.06

REMÍTASELE copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. En consecuencia y conforme a lo señalado en los artículos 135 y 136 del estatuto procesal civil, se rechaza de plano la nulidad por indebida notificación planteada por el coejecutado Álvaro Puentes Osorio, toda vez que ese medio defensivo, parte de la premisa errada de que el demandado reseñado quedó notificado en el mes de abril del presente año, pero éste apenas vino a quedar debidamente notificado en la forma descrita en el numeral precedente de esta decisión.

5. Téngase en cuenta que la ejecutante Idear Negocios S.A.S., una vez surtido el traslado de la nulidad y de la reposición conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, dentro del plazo señalado por la ley se manifestó sobre el particular aportando pruebas⁶.

6. No obstante lo anterior y previo a reconocer personería para actuar a quien apodera a los ejecutados, se requiere al mismo para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporte mandato debidamente conferido a través de los correos electrónicos de los demandados tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o con la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P., so pena de no tener en cuenta las defensas presentadas.

7. Surtido lo anterior y en fenecido el término correspondiente, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p style="text-align: center;">ESTADO Nro. _____</p> <p style="text-align: center;">Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

⁶ 52MemorialNulidadCorreoRicardoCastrillon.06.28.06 y 54MemorialReposicionCorreoRicardoCastrillon.04.28.06.